

Matriz de observaciones al proyecto de decreto "Por el cual se sustituye el Título 8 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015", versión publicada del 13/03/2020 al 18/03/2020.							
#	FECHA	PERSONA	ENTIDAD/CIUDAD	OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	17/03/2020	JUAN CARLOS GARCIA GAVIRIA Federación Industria de Transporte <fenaintrans@gmail.com>	Federación Industria de Transporte	En el Artículo 2.2.8.1. Zona Diferencial para el transporte y/o el tránsito, en la expresión formalización consideramos que se debe de cambiar por creación de zonas diferenciales de transporte y tránsito.		X	A su observación, según la cual "la expresión formalización [en el Artículo 2.2.8.1. del proyecto] consideramos que se debe de cambiar por creación de zonas diferenciales de transporte y tránsito", no se acoge porque el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que uno de los objetivos de la facultad que se otorga al Ministerio de Transporte para crear Zonas Diferenciales de Transporte es "promover la formalización del servicio de transporte público". Frente a la propuesta de redacción del primer párrafo del Artículo 2.2.8.1., no se acoge porque ese criterio se considera incluido en el primer inciso de este artículo, y porque el objetivo principal del transporte especial escolar es garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación, y por ende la afectación a este derecho fundamental superior de los niños y adolescentes es el que debe prevalecer como criterio para la caracterización de la Zona Diferencial de Transporte Escolar. En relación con la proposición de redacción del segundo párrafo <i>ibidem</i> , no se acoge porque el objetivo de la reglamentación especial es lograr la formalización y por ende las líneas de acción que se planteen en los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito deben buscar que al finalizar el término de su vigencia se logre cumplir con la normatividad legal y reglamentaria vigente.
2				Frente al Artículo 2.2.8.2. Competencias. Creemos pertinente dicha iniciativa debe de estar acompañada de las empresas existentes en la zona, de no existir empresas será iniciativa de los alcaldes o el alcalde correspondiente.		X	El artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 precisa que la creación de las zonas se realizará por "El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.". El Ministerio en la reglamentación no puede desconocer el mandato del legislador, otorgándole la facultad a las empresas. En todo caso reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito, deberán publicarse en atención a lo dispuesto en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2012, para opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los grupos de interés.
3				Frente al Artículo 2.2.8.3. Características de los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito en el numeral uno debe de quedar claro cual es la autoridad que va a estar a cargo de este territorio no es conveniente la creación de una nueva autoridad y proponemos que las territoriales del ministerio asuman dichas funciones, en cuanto a las transito se debe de valorar que autoridad tiene dicha jurisdicción.		X	La creación de Zonas Diferenciales de Transporte no afecta la competencia de las autoridades de transporte que se establecen en el Decreto 1079 de 2015; no obstante, se aclara que el artículo 2.2.8.3 se refiere a los reglamentos operativos transitorios que pueden expedir las autoridades de transporte locales, en el marco de sus competencias y bajo las condiciones de la prestación del servicio público de transporte que fije el Ministerio de Transporte en el acto de creación de la Zona Diferencial - en el marco de sus competencias definidas en el artículo 2.2.8.2., en relación con las condiciones operativas para la prestación de los servicios de transporte público y/o para la prestación de los servicios de tránsito. En cuanto a la transitoriedad del reglamento operativo, no se acoge la propuesta de que, al finalizar la vigencia, se revisen las condiciones del municipio y prorrogar las condiciones de acuerdo al resultado de la evaluación, porque el objetivo de la reglamentación especial es lograr la formalización y por ende las líneas de acción que se planteen en los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito deben buscar que al finalizar el término de su vigencia se logre cumplir con la normatividad legal y reglamentaria vigente.
4				Frente a Artículo 2.2.8.4. Trámite para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito y la expedición del reglamento especial creemos que pertinente en el numeral 1.1. se debe de agregar el concurso de las empresas de transporte de los municipios que participaran en la zona diferencial.		X	No se acogen porque los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito deberán publicarse en atención a lo dispuesto en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2012, para opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los grupos de interés. Así mismo una vez expedidos serán publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. La posibilidad de que el Ministerio de Transporterequiera al peticionario para que aporte información, estudios, análisis o evidencias, adicionales o complementarios que se requieran para la creación de la zona diferencial, resulta de vital importancia para el cumplimiento del mandato del artículo 300 de la Ley 1955, en relación con que las Zonas Diferenciales de Transporte y Tránsito se expandan por el Ministerio en coordinación con las autoridades locales.
5				En el Artículo 2.2.8.5. Trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, en el numeral 1 proponemos la siguiente redacción "Aportar documento escrito en el que argumente las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, con la descripción detallada de las condiciones en que se viene prestando el servicio de transporte escolar" y la existencia o no de empresas de transporte en la zona".		X	La redacción actual del numeral 1 del artículo 2.2.8.5 permite entender que la solicitud escrita del alcalde o de los alcaldes, al describir las condiciones en que se viene prestando, debe incluir la existencia o no de empresas de transporte en la zona. Frente a la propuesta de incluir en el numeral 3 del artículo citado la frase "donde se permita la prestación del servicio según la necesidad de cada zona", no se acoge pues las condiciones de operación quedarán incluidas en los reglamentos operativos transitorios. En relación con la propuesta al párrafo 1 <i>ibidem</i> , no se acoge pues la competencia para realizar la solicitud es de las autoridades locales, esto es, de los alcaldes y no de las empresas. En cuanto a la proposición realizada al párrafo 2 de la misma disposición, no se acoge pues las autoridades encargadas de garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de niños y adolescentes son las locales, y no los Ministerios de Educación, ni de Transporte.
				a. En el numeral 1.3. "Propuesta preliminar para la prestación transitoria del servicio de transporte público y/o de la prestación de los servicios de tránsito" se deben de notificar a las empresas (si existen).			
				b. Frente al numeral 2 debe de existir una valoración del funcionamiento de la zona por parte del ministerio y las autoridades locales a fin de prorrogar o eliminar dicha zona, no se debe de limitar simplemente que se termina en a la fecha de terminación de dichas zonas.			
				a. En el numeral 4 del mismo artículo en el párrafo 1 proponemos anexar lo siguiente "donde se permita la prestación del servicio según la necesidad de cada zona".			
				b. En el numeral 4 del mismo artículo en el párrafo 1 proponemos anexar "y la relación de las empresas existentes en la zona". I. En el párrafo 2 proponemos la siguiente redacción El Ministerio de Educación Nacional para la caracterización de las zonas diferenciales dará prioridad a las zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades "regionales del ministerio" en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.			

APROBÓ:	ADRIANA RAMÍREZ GUARÍN, DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO. <small>Foto: Lorena Méndez</small>
---------	---
